

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JULIANA NALLIVY VALDERRAMA
DEMANDADO:	SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA
RADICADO:	17013311200120210006000
FECHA:	2 DE JUNIO DE 2021

Se entra a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. **Competencia:** Este despacho es competente para conocer de la solicitud en virtud de lo dispuesto en los arts. 20-6, 22-1 y 28-2 del CGP.
2. **Demanda:** Cumple con los requisitos formales del art. 82 y 84 del CGP.
3. **Tipo de proceso:** Verbal, toda vez que no está sometido a un trámite especial (CGP art. 368).
4. **Notificaciones y traslado:** De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P., se ordenará correr traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días al demandado, cuya notificación se le hará conforme a lo previsto en las reglas consignadas en el decreto 806 de 2020 por la parte demandante.

EMPLAZAMIENTO

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, conforme consulta realizada en la ADRES, se verificó que se encuentra afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S, por lo que se oficiara a la misma para que indique:

1. Si el señor SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía 75.050.887, está o estuvo afiliado a dicha entidad.

2. En caso de estar afiliado cuál es el IBC reportado.
3. Si está afiliado como independiente o como empleado, en el último caso, deberá indicar el nombre y datos de identificación y contacto del empleador.
4. Deberá indicar los datos de contacto del señor SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía 75.050.887, tales como dirección, teléfono fijo y celular, correo electrónico.

CITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA:

En atención a lo reglado en el artículo 388 del C.G. del P. se le hará saber de este auto al Ministerio Público (Personero Municipal de esta localidad).

Debido a que existen hijos menores de edad, se hace necesario notificarle este proveído al Comisario de Familia de este municipio. (Art. 82-12 y 95 Ley 1098/06).

5. Medidas cautelares y provisionales:

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL

En atención a lo previsto en el literal c), numeral 5 del artículo 598 de la Obra General del Proceso, y por haberse solicitado fijación de cuota alimentaria provisional para la cónyuge y sus hijas menores **LIZBETH Y MELANNY TRUJILLO VALDERRA**, y en consideración a que no se demostró la capacidad económica del demandado, pero se presume que al menos devenga el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que se condenará a pagar alimentos, así:

- Para los menores mencionados, la suma de **\$227.131.50**
- Para la cónyuge demandante, la suma de **\$227.131.50**

Dicha cuota alimentaria provisional, equivale al 50% de un salario mínimo mensual vigente, la deberá cancelar el demandado dentro de los primeros cinco (5) de cada mes, a partir de la ejecutoria de este proveído, a favor de la actora y de sus hijos menores aludidos.

Por lo supra expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** y consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida

por la señora **JULIANA NALLIVY VALDERRAMA** en frente del señor **SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA**.

SEGUNDO: ORDENA notificar este auto y correr traslado de la demanda, por el **término de veinte (20)** días, al demandado.

TERCERO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto de respuesta en los términos indicados en las consideraciones.

CUARTO: DISPONE tramitar este asunto por la **vía verbal**, conforme al Código General del Proceso. (Art. 368 C.G.P.).

QUINTO: ORDENA notificar el presente auto al Ministerio Público (Personero Municipal) y Comisario de Familia de esta población, por lo dicho en la parte considerativa de este auto.

SEXTO: FIJA como cuota provisional alimentaria para la crianza de las hijas menores **LIZBETH Y MELANNY TRUJILLO VALDERRAMA** la suma de **\$227.131.50** mensuales y la misma suma dineraria para su cónyuge **JULIANA NALLIVY VALDERRAMA**, a cargo del demandado, dinero que deberá cancelar dentro de los primeros 5 días de cada mes, bien sea directamente a la madre de dichos menores o abrirles una cuenta en una entidad crediticia de esta localidad, e informarle a la progenitora de los menores dicha circunstancia.

SÉPTIMO: RECONOCE personería judicial, amplia y suficiente al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ**, en los términos y para los fines que lo faculta la institución procesal del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93261271f16146768ae84bcc63eb2256d9f1198e67ae1ff11370d96
9e94f3886

Documento generado en 02/06/2021 10:32:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>